

Podrán solicitar las plazas anunciadas en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción cualesquiera que sea su categoría, con la limitación en los casos que proceda establecida en la disposición transitoria de la referida Ley de 17 de julio de 1958, respecto de las Secretarías de Juzgados servidas por Magistrados.

Los designados para las vacantes a que aspiraban no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1956.

Las solicitudes de los concursantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sin que las instancias puedan ser retiradas ni quedar sin efecto a solicitud de los interesados una vez que hayan tenido entrada oficial en la Sección.

Se entenderá que los escritos han tenido entrada en este Ministerio en la fecha que fueren entregados en las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que reúnan los requisitos señalados en la misma y en la Orden de 20 de octubre de 1958 del Ministerio de la Gobernación, dictada para su aplicación.

Los solicitantes consignarán en sus instancias la categoría, y si se hallan en posesión del título de licenciado en Derecho, y cuando fuere necesario, el orden de preferencia por el que pretenden las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 1 de diciembre de 1964.—El Director general, Vicente González.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se mencionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal de tercera categoría que a continuación se relacionan, declaradas desiertas en concurso previo de traslado con anterioridad a la vigencia del Decreto de 11 de junio de 1964, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del mismo, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de dicha categoría.

*Antigüedad de servicios en la carrera*

Agijar (Granada)

*Antigüedad en el Cuerpo*

Atienza (Guadalajara)

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente a este Ministerio, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de diez días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—El Director general, Vicente González.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se anuncia convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y Academia de Intervención Militar.*

Se anuncia oposición para cubrir cuatro plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y cuatro en la Academia de Intervención Militar.

Las respectivas oposiciones se regirán por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación:

Los exámenes de la oposición darán comienzo:

En la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio próximo.

En la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena del mes de mayo próximo.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.

MENENDEZ

## INSTRUCCIONES PARA LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS Y ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11. Nacionalidad: Española.

1.12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años.

Las edades citadas se entenderán cumplidas cuando tengan lugar en el año natural en que se celebre la oposición.

1.13. Título facultativo: Los que se indican, según los casos que se expresan:

Cuerpo Jurídico: Título de Licenciado en Derecho.

Cuerpo de Intervención: Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Comerciales. Intendente Mercantil. Actuario de Seguros. Profesor Mercantil en posesión de Bachiller Superior.

1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente a todos los oficiales, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

1.2. Los opositores promoverán instancia al Auditor general Director de la Escuela o al Coronel Director de la Academia, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, debiendo tener entrada en estos Centros dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria. A la instancia se unirán dos fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello; la otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

Los aprobados quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

1.21. Certificación literal del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial de residencia distinta a aquella en que se halla enclavada la Academia y Escuela.

Quando en el acta no figure expresamente la condición de hijo legítimo, habrá de acompañarse, además, el acta de matrimonio de los padres, o si se trata de hijo de militar, certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Centro en que preste servicios el padre, en el que se haga constar la fecha y persona con quien contrajo matrimonio, deducidos estos datos de su hoja de servicios.

1.22. Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificantes de haber hecho efectivo los derechos de expedición del mencionado título.

1.23. Certificación del estado civil. Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia «a posteriori» por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

1.24. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

1.25. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

1.3. Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 1.2 anterior, por conducto de su Cuerpo, y los procedentes de la I. P. S. lo harán por conducto del Jefe del C. M. R. donde estén agregados a efectos de movilización. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia o Escuela correspondiente.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala o empleo, que resulten aprobados unirán a la documentación citada en el número 1.2 anterior la copia de sus hojas de servicios. Si fueran casados, unirán la licencia especial correspondiente a su categoría, y de no poseerla, se someterán a lo dispuesto en el apartado 1.14.

1.4. Toda la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles a partir de la aprobación de la última prueba, bien entendido que si faltase algún documento o si careciese de los requisitos que se exigen al expirar dicho plazo los presuntos opositores quedarán eliminados por documentación incompleta.

1.5. Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (cinco), hayan obtenido la oportuna concesión ministerial por hallarse comprendidos en alguno de los casos siguientes, justificados con la documentación que en cada caso se indica:

1.51. Ser hijo o hermano de laureado de San Fernando.

1.511. Copia literal del acta de nacimiento del aspirante.

1.512. Copia de la Orden por la que fué concedida la recompensa al padre o hermano.

1.513. Copia literal del acta de nacimiento del hermano, si fuera éste el causante del beneficio.